

Aprueban la creación de la Instancia Regional de Concertación de la Región XXXX

ORDENANZA REGIONAL N° YYYY

El Gobernador Regional del Gobierno Regional XXX.

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de xxxx, de conformidad con lo previsto en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Estado; la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre la Ley de Descentralización -Ley N° 27680; la Ley de Bases de Descentralización-Ley N° 27783; la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-Ley N° 27867, sus modificatorias y demás normas complementarias; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 38° de la citada Ley N° 27867, establece que las Ordenanzas regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia; y el literal a) del artículo 15° de la misma norma dispone que son atribuciones del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencias y funciones del Gobierno Regional;

Que, el artículo 4° de la referida Ley N° 27867, establece que la finalidad esencial de los Gobiernos Regionales es garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales regionales y locales de desarrollo;

Que el artículo 6 de la Ley N° 28983 Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres establece en el literal c) Desarrollar políticas, planes y programas para la prevención, atención y eliminación de la violencia en todas sus formas y en todos los espacios, en especial la ejercida contra las mujeres.

Que, la Ley N° 30364, *Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y el grupo familiar*, que tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; a través de mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30364, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, establece que los Gobiernos Regionales, mediante una ordenanza, disponen la creación de la Instancia Regional de Concertación; la cual compone e integra el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del grupo familiar, encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de prevención, atención, protección y reparación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, con el fin de garantizar el derecho a una vida libre de violencia y de discriminación;

Que, habiéndose instalado la Comisión Multisectorial de Alto Nivel, es necesario constituir la

instancia Regional de Concertación de xxx, la misma que debe ser creada por norma de carácter general y de mayor jerarquía en la estructura normativa regional;

Que, estando a lo acordado y aprobado en sesión Ordinaria de Consejo Regional N° XYZ, de DÍA de MES del 201X, con el voto XXXX de los Consejeros Regionales y en uso de sus facultades conferidas por el inc. a) del Art. 37º, concordante con el Art. 38º de la Ley 27867 y su modificatoria N° 27902, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA REGIONAL:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR como asunto de prioridad regional la creación de la Instancia de Concertación de la Región XXX, que tiene como responsabilidad elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel regional y promover el cumplimiento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y su Reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Instancia de Concertación Regional está conformada por:

1. Gobernador del Gobierno Regional XXX, quien la preside.
2. Gerencia Regional de Desarrollo Social
3. Director de la Dirección Regional de Educación.
4. Director de la Dirección Regional de Salud.
5. Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial
6. Jefatura de la Región Policial de XXX.
7. Presidente de la Corte Superior de Justicia de XXX.
8. Presidente de la Junta de Fiscales Superiores de XXX.
9. Alcaldes de las Municipalidades Provinciales de la Región XXX.
10. Dos representantes del Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
11. Jefe de la Oficina Defensoría de XXX de la Defensoría del Pueblo.
12. Director de la Oficina Desconcentrada de Defensa Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
13. Representantes de las asociaciones y organizaciones no gubernamentales involucradas en lucha contra la violencia hacia la mujer e integrantes del grupo familiar de la región.
14. Otras instituciones que decidan los miembros integrantes de la Instancia de Concertación Regional.

ARTÍCULO TERCERO.- Los/as representantes titulares de la Instancia de Concertación Regional designan a un/a representante alterno/a para casos de ausencia, quienes son acreditados/as mediante comunicación escrita dirigida a la Presidencia de la Instancia Regional de Concertación de la Región XXX, en un plazo no mayor de diez (10) días contados a partir del día siguiente de su instalación.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Gerencia de Desarrollo Social de la Región asume la Secretaría Técnica de esta Instancia Regional de Concertación, realiza el seguimiento de sus funciones y sistematiza los resultados. Asimismo, se encarga de remitir la sistematización a la Dirección General Contra la Violencia de Género, Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel.

ARTÍCULO QUINTO.- La Instancia de Concertación Regional tiene las siguientes funciones:

1. Proponer en los instrumentos de gestión y en particular en el Plan de Desarrollo Concertado (PDC), en el Plan Operativo Institucional (POI) y en el Presupuesto Participativo (PP), metas, indicadores y acciones que respondan a la problemática de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

2. Promover la adopción de políticas, planes, programas, acciones y presupuestos específicos para la prevención, atención, protección y recuperación de las víctimas, y sanción y rehabilitación de las personas agresoras, dando cumplimiento a la Ley.
3. Remitir informes periódicos a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel sobre las acciones adoptadas para la implementación de las disposiciones de la Ley, planes, programas o proyectos regionales.
4. Desarrollar campañas de sensibilización en coordinación con la Comisión Multisectorial de Alto Nivel promoviendo la participación de los medios de comunicación.
5. Promover el cumplimiento del Protocolo Base de Actuación Conjunta como instrumento de obligatorio cumplimiento en las instituciones públicas y su adecuación si es necesaria al contexto regional.
6. Crear el Observatorio de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar en el ámbito de la región en concordancia con los lineamientos elaborados para el Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.
7. Otras que les atribuya la Comisión Multisectorial de Alto Nivel.
8. Aprobar su reglamento interno.
9. Establecer coordinaciones intergubernamentales con los niveles de gobierno local para impulsar la conformación de Instancia de Concertación Provincial y Distrital que tienen como responsabilidad elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR al Gobernador del Gobierno Regional de XXXX, para que a través de sus órganos competentes, apliquen en forma obligatoria lo dispuesto en el artículo quinto de la presente ordenanza regional.

ARTÍCULO SÉTIMO.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, el monitoreo y cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER a la Instancia de Concertación Regional la elaboración de su Reglamento Interno en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de su instalación.

ARTÍCULO NOVENO.- La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al Señor Gobernador del Gobierno Regional XXX para su promulgación.

En XXX, a los YYYY dos mil XX.